

Neiva, septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2018-00203
PROCESO:	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO PEREZ GIL
DEMANDADO	BLANCA MILENA MONTEALEGRE

Revisado el presente asunto, se observa en este proceso que la demandada BLANCA MILENA MONTEALEGRE, no asistió a la toma de muestras programadas para el día 23 de agosto de 2021, pese a encontrarse notificada de la fecha de la experticia, siendo del caso tener por desistida la prueba de ADN para la menor de edad SARA VALENTINA PEREZ MONTEALEGRE, aplicar las presunciones de ley y continuar con el curso normal del presente proceso.

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **lunes veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las tres de la tarde (3: 00 PM)** diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°. - Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°. - Testimoniales: Se dispone escuchar las declaraciones de los señores LUIS EDUARDO PLAZA DEVIA, GERARDO MERA CARDONA y AUREIS MARTINEZ, quienes depondrán acerca de los hechos de la demanda.

3.- Prueba Genética: La presente prueba de ADN se ordenó en auto de fecha 08 de mayo de 2018, sin embargo, la demandada no compareció para su práctica, siendo del caso seguir con la actuación tal como se indicó líneas atrás.

4. PRUEBAS DE OFICIO:



Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

4.2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte de las partes LUIS ALFONSO PEREZ GIL y BLANCA MILENA MONTEALEGRE, para que en Audiencia señalada en esta misma providencia, declare de acuerdo a los hechos materia del presente asunto. Se dispone la citación de la demandada por secretaria al correo electrónico blancamones@hotmail.com, indicando las consecuencias de ley por su inasistencia.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberá actuar correos y direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia. La comparecencia de los testigos será de cargo de la parte demandante.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA